RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00898-2026-2031-CD
RU 71537-CD
20 NOVIEMBRE 2026 09:46 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N.º 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA FORTALECER LA VERIFICACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Proyecto de Ley

El Diputado **RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA,** y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** que suscriben la presente iniciativa, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, someten a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa legislativa:

FORMUAL LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N.º 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA FORTALECER LA VERIFICACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la verificación y la ejecución de las garantías financieras en las contrataciones públicas mediante la modificación del numeral 61.7 y la incorporación de los numerales 61.13 y 61.14 al artículo 61 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Modificación del numeral 61.7 e incorporación de los numerales 61.13 y 61.14 al artículo 61 de la Ley N.º 32069

Se modifica el numeral 61.7 y se incorporan los numerales 61.13 y 61.14 al artículo 61 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

> ***Artículo 61. Garantías***
>
> *[…]*
>
> ***61.7.*** *Las empresas emisoras de las cartas fianza financieras y de los contratos de seguro previstos en los literales b) y c) del numeral 61.2*

facilitan la verificación de dichos instrumentos a las entidades contratantes beneficiarias y a la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias.

La entidad contratante verifica dichos instrumentos antes del perfeccionamiento del contrato, cuando sean exigibles para dicho acto, antes del desembolso de cada adelanto que respalden y antes de aceptar su renovación, sustitución o modificación. Cuando el aumento de la garantía sea requisito para efectuar un pago derivado de una modificación contractual, la entidad verifica el instrumento que acredita dicho aumento antes de efectuar el pago.

La verificación comprende, como mínimo, la existencia y autenticidad del instrumento, la identidad del emisor y el cumplimiento de las condiciones que le sean aplicables conforme al numeral 61.5 a la fecha de emisión, la identidad del ordenante y del beneficiario, el monto, la vigencia y el estado de la garantía. Para verificar el instrumento se utilizan los canales electrónicos oficiales del emisor o los mecanismos habilitados conforme al reglamento. Cuando estos no se encuentren disponibles, la entidad contratante obtiene confirmación directa del emisor por otro medio fehaciente. La sola presentación del instrumento por el postor o contratista es insuficiente para acreditar su autenticidad.

La entidad contratante incorpora al expediente de contratación la constancia y el resultado de la verificación. Mientras no se confirme la conformidad del instrumento, la entidad se abstiene de perfeccionar el contrato, efectuar el desembolso o pago correspondiente, o aceptar la renovación, sustitución o modificación de la garantía, según corresponda. La omisión de la verificación o de su registro da lugar al deslinde de responsabilidades conforme al régimen aplicable.

La verificación se realiza dentro de los plazos previstos para la actuación correspondiente. El reglamento establece el procedimiento aplicable ante la falta de respuesta del emisor y las reglas para determinar la imputabilidad de la demora. La sola falta de respuesta del emisor no determina la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor.

[…]

***61.13.** La entidad contratante determina, bajo responsabilidad, si se configura alguno de los supuestos de ejecución de la garantía financiera previstos en el reglamento. Cuando corresponda la ejecución, cursa el requerimiento mediante un canal físico o electrónico que permita acreditar fehacientemente la fecha de su recepción por el emisor. Recibido el requerimiento, el emisor debe*

honrar la garantía en los términos y dentro del plazo previstos en los numerales 61.4 y 61.6, sin perjuicio de las decisiones de autoridad competente que resulten obligatorias.

Si vence el plazo legal sin que la garantía haya sido honrada, la entidad contratante documenta el hecho y adopta las acciones de cobro que correspondan. Cuando el emisor esté bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la entidad contratante comunica a esta el incumplimiento advertido y adjunta el requerimiento, la constancia de recepción y la respuesta del emisor, si la hubiera. La Superintendencia evalúa los hechos conforme a sus competencias y al régimen aplicable. La comunicación no constituye una determinación de responsabilidad.

***61.14.** La pérdida sobrevenida de una condición exigida al emisor conforme al numeral 61.5 para emitir nuevas garantías no invalida por sí sola las garantías válidamente emitidas ni extingue las obligaciones que de ellas derivan.*

Cuando tome conocimiento de dicha circunstancia, la entidad contratante verifica la continuidad de la cobertura y adopta oportunamente las medidas que correspondan para preservarla, incluida, cuando proceda, la sustitución de la garantía antes de su vencimiento, conforme al reglamento y al régimen especial aplicable al emisor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, dentro de los noventa días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. Para tal efecto, coordina con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes y con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en las materias de su competencia.

Segunda. Vigencia y aplicación temporal

La presente ley entra en vigor a los noventa días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo la primera disposición complementaria final, que entra en vigor al día siguiente de dicha publicación.

La presente ley se aplica a las garantías financieras que se presenten, renueven, sustituyan o modifiquen a partir de su entrada en vigor en las contrataciones sujetas a la Ley N.º 32069.

Lima 18 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMARGO PORTA Raul Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 19:19:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 12:54:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALBAÑIL CARMONA Henry Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 14:45:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 12:54:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:00:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA NIETO Juan Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:31:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ LETONA Heber FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 16:55:11-0500

Gestión: 2026-2031 Web: www.congreso.gob.pe
Email: rcamargo@congreso.gob.pe
Telf.: 311 - 7777 (Central del Congreso de la República)

Jr. Junín/ Av. Abancay - Sótano 1 - Oficina N° 102,
Edificio Francisco Javier de Luna Pizarro.
Lima - Perú.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Planteamiento de Problema

Cada año, el Estado peruano destina entre el 8 % y el 10 % de su Producto Bruto Interno (PBI) a la contratación de empresas encargadas de ejecutar obras de infraestructura vital: colegios, postas médicas, redes de saneamiento y pavimentación de carreteras [1]. En la operatividad de estos contratos, la administración pública desembolsa ingentes sumas por concepto de adelantos (directos y para materiales) a fin de dotar de liquidez inmediata al contratista[2]. Para mitigar el riesgo de incumplimiento, insolvencia o abandono de obra, el marco legal exige un blindaje financiero: la presentación de garantías incondicionales, solidarias y de realización automática (cartas fianza o pólizas de caución)[3]. No obstante, en la práctica operativa, este sistema de aseguramiento ha colapsado y se ha convertido en una puerta abierta para el fraude y la sustracción sistemática de recursos fiscales[4].

Al carecer la ley de un mandato expreso, procedimentado y perentorio que obligue al funcionario a verificar electrónicamente la autenticidad de la fianza antes del desembolso, el régimen actual permite que proveedores inescrupulosos presenten documentos fraudulentos, adulterados o emitidos por entidades de fachada sin solvencia patrimonial[5]. En numerosas ocasiones, las instituciones estatales han transferido millones de soles basándose en una mera revisión de apariencia física o documental[6]. Para cuando la tesorería de la entidad obtiene confirmación oficial de que el banco o la aseguradora jamás emitió dicho respaldo, el mal contratista ya ha cobrado los adelantos millonarios y ha abandonado el proyecto, consumando un daño patrimonial irreversible que paraliza el desarrollo de miles de comunidades a nivel nacional[7].

Los vacíos normativos que facilitan la desprotección del patrimonio estatal: la vulneración constante del patrimonio público opera a través de tres fallas sistémicas que la presente fórmula legal corrige directamente:

1. **Falsificación con mecanismos simulados de validación (numeral 61.7):** Destaca el uso de cartas fianza falsificadas que simulan su propia validación mediante correos electrónicos inventados y códigos QR

[1] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2025). *Gasto Público en Infraestructura y Contrataciones del Estado (Reporte Consolidado del SIAF)*. Portal de Transparencia Económica.
[2] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [OECE]. (2026). *Reporte Anual de Desembolsos de Adelantos en Ejecución de Obras Públicas*. Plataforma SEACE.
[3] Congreso de la República del Perú. (2024). *Ley N.° 32069: Ley General de Contrataciones Públicas (Régimen de Garantías)*. Diario Oficial El Peruano.
[4] Tribunal de Contrataciones del Estado [TCE]. (2025). *Memoria Anual Institucional: Controversias y ejecución de garantías financieras en el mercado peruano*. OECE.
[5] Contraloría General de la República [CGR]. (2025a). *Informe de Auditoría de Cumplimiento: Desembolsos sustentados con cartas fianza irregulares en Entidades Gubernamentales a nivel nacional*. Contraloría General de la República.
[6] Contraloría General de la República [CGR]. (2025b). *Informe de Control Específico sobre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*. Contraloría General de la República.
[7] Defensoría del Pueblo. (2024). *El impacto económico y social de las obras públicas paralizadas en la provisión de derechos fundamentales de la población* (Informe de Adjuntía). Defensoría del Pueblo.

adulterados que redirigen a plataformas web clonadas o centrales telefónicas ficticias. Una verificación basada exclusivamente en los datos impresos en el documento entregado por el contratista resulta insuficiente; por ello, la fórmula legal declara expresamente que *«la sola presentación del instrumento por el postor o contratista es insuficiente para acreditar su autenticidad»* y exige el uso obligatorio de canales electrónicos oficiales directos del emisor o de otro medio fehaciente de confirmación directa.

2. **Incumplimiento o dilación en la ejecución de garantías auténticas (numeral 61.13):** Incluso cuando los instrumentos son auténticos, la falta de reglas legales sobre la acreditación fehaciente de recepción del requerimiento de ejecución permite que diversas entidades emisoras opongan excusas dilatorias o incumplan el plazo legal de honra previsto en los numerales 61.4 y 61.6, frustrando el carácter de *«realización automática»* de la garantía y careciendo la entidad contratante de un procedimiento reglado para reportar documentadamente dichos incumplimientos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
3. **Pérdida sobrevenida de condiciones del emisor (numeral 61.14):** Cuando una entidad emisora pierde de manera sobrevenida alguna de las condiciones exigidas conforme al numeral 61.5 para emitir nuevas garantías (por ejemplo, intervención o pérdida de habilitación), se genera incertidumbre jurídica respecto de la validez de las garantías previamente emitidas y de las acciones que debe adoptar la entidad contratante para preservar la continuidad de la cobertura antes de su vencimiento.

Millones inmovilizados y el abismo de la obra pública: La consecuencia de este déficit de control previo es devastadora para la Nación. De acuerdo con los informes oficiales de la Contraloría General de la República, al cierre del primer trimestre de 2026, el Perú registra más de 2,241 obras públicas paralizadas, lo que mantiene inmovilizados e inutilizados más de S/ 33,000 millones del presupuesto nacional[8]. Gran parte de esta parálisis obedece al descalabro del sistema de fianzas: las controversias legales derivadas de incumplimientos contractuales y garantías inejecutables representan el 22.5 % del valor total de los proyectos detenidos, configurando una pérdida económica neta superior a los S/ 16,462 millones[9].

Figura 1: impacto del fraude de garantías en las obras públicas

1. DIMENSIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL (2026)
2,241 PROYECTOS ABANDONADOS • > S/ 33,000 MILLONES INMOVILIZADOS

[8] Contraloría General de la República [CGR]. (2026). *Reporte Nacional y Padrón de Obras Paralizadas al Primer Trimestre de 2026*. Contraloría General de la República.
[9] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2026). *Análisis Económico y Cuantitativo del Costo de los Arbitrajes y Paralizaciones de Inversión Pública*. Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI).

- **Obras públicas paralizadas a nivel nacional:** 2,241 proyectos abandonados a nivel nacional.
- **Inversión estatal inmovilizada en dichas obras:** Superior a S/ 33,000 Millones en infraestructura pública detenida.
- **Pérdidas vinculadas a controversias y garantías inejecutables:** Superior a S/ 16,462 Millones (representa el 22.5 % del total comprometido).

▼

2. EL CASO ILUSTRATIVO (ATU - 2025)

6 CARTAS FIANZA FALSAS POR S/ 14.8 MILLONES • PÉRDIDA DE S/ 11.1 MILLONES

- **Cartas fianza falsas presentadas por contratista:** 6 documentos apócrifos por un valor nominal de S/ 14.8 Millones.
- **Adelantos públicos desembolsados a ciegas:** S/ 13.3 Millones pagados sin validación previa ante la entidad emisora.
- **Constatación tardía del fraude financiero:** El banco negó su emisión meses después, consumándose la pérdida neta de S/ 11.1 Millones no amortizados.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La necesidad de intervenir legislativamente el artículo 61 de la Ley N.º 32069 se sustenta en cuatro ejes probatorios concretos que acreditan la vulnerabilidad del actual diseño normativo respecto de la verificación, ejecución y vigencia de las garantías financieras:

Antecedentes fácticos en la verificación y vigencia de garantías: Diversos informes de control posterior y concurrente emitidos por la Contraloría General de la República han advertido un patrón recurrente en los tres niveles de gobierno: las entidades contratantes reciben cartas fianza físicas o digitales y proceden al perfeccionamiento del contrato o al desembolso de adelantos directos y de materiales confiando únicamente en la apariencia formal del documento o en los datos de contacto impresos en el mismo papel, sin constatar directamente ante los canales oficiales del emisor su existencia, autenticidad, monto, vigencia y estado[10].

[10] Contraloría General de la República. (2025). *Compendio de informes de control posterior y concurrente sobre verificación y ejecución de garantías financieras en los tres niveles de gobierno*. Gerencia de Control de Megaproyectos y Control Gubernamental.

Casos concretos que justifican la intervención legislativa: Un caso emblemático documentado por el Sistema Nacional de Control ocurrió en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), donde un contratista presentó seis (6) cartas fianza falsificadas por un valor nominal de S/ 14.8 millones, logrando el desembolso de S/ 13.3 millones en adelantos sin validación previa ante el banco supuesto emisor; al confirmarse meses después la inexistencia de dichos instrumentos, se consumó una pérdida patrimonial neta de S/ 11.1 millones no amortizados [11]. A ello se suman casos similares detectados en entidades como la Universidad Nacional San Luis Gonzaga —elevando el perjuicio acumulado solo en dichas auditorías a más de S/ 14.9 millones— [12], así como controversias derivadas de garantías emitidas por entidades que posteriormente perdieron habilitación o entraron en procesos de intervención por la SBS[13].

Estadísticas verificables sobre la dimensión del problema: De acuerdo con los informes oficiales de seguimiento de obras públicas de la Contraloría General de la República al primer trimestre de 2026, el Perú registra más de **2,241 obras públicas paralizadas** a nivel nacional, lo que mantiene inmovilizados e inutilizados más de **S/ 33,000 millones** del presupuesto nacional. Dentro de este universo, las controversias legales derivadas de incumplimientos contractuales y garantías inejecutables representan el **22.5 %** del valor total de los proyectos detenidos, configurando una pérdida económica neta superior a los **S/ 16,462 millones[14]**.

Identificación de las deficiencias del régimen actual del artículo 61 de la Ley N.º 32069:

1. En el numeral 61.7 vigente: Se limita a señalar que las entidades financieras «facilitan su verificación», pero omite imponer a la entidad contratante el mandato imperativo de verificar antes del perfeccionamiento del contrato, antes del desembolso de cada adelanto, antes del pago por aumentos derivados de modificaciones contractuales y antes de aceptar renovaciones, sustituciones o modificaciones; tampoco exige incorporar la constancia al expediente bajo responsabilidad ni protege al postor cuando la demora en responder sea imputable únicamente al emisor[15].

[11] Contraloría General de la República. (2025). *Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU): Irregularidades en la recepción y falta de verificación de cartas fianza para el otorgamiento de adelantos*. CGR.
[12] Contraloría General de la República. (2025). *Informe de Control Posterior a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga: Perjuicio económico derivado de la aceptación de cartas fianza apócrifas sin validación previa ante entidad emisora*. CGR.
[13] Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (2025). *Registro de resoluciones de intervención, disolución y exclusión de entidades no autorizadas para la emisión de cartas fianza en contrataciones públicas*. SBS.
[14] Contraloría General de la República. (2026). *Reporte trimestral de obras paralizadas en el territorio nacional al primer trimestre de 2026*. Subgerencia de Observatorio Anticorrupción y Seguimiento de Obras Públicas.
[15] Congreso de la República del Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*.

2. Vacío en la ejecución y comunicación a la SBS: El artículo 61 carece de un numeral que ordene acreditar fehacientemente la fecha de recepción del requerimiento de ejecución y que disponga la remisión documentada del incumplimiento a la SBS para su evaluación conforme a sus competencias.
3. Vacío ante la pérdida sobrevenida de condiciones del emisor: No existe regla expresa en el artículo 61 que precise que las garantías válidamente emitidas mantienen su validez y obligaciones exigibles cuando el emisor pierde de forma sobrevenida las condiciones del numeral 61.5, ni que ordene a la entidad gestionar oportunamente su sustitución antes del vencimiento.

III. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general:

El objetivo general de la presente iniciativa legislativa es fortalecer y blindar el régimen jurídico y operativo de la verificación y ejecución de garantías financieras en el marco de la Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas). Se busca instaurar un sistema donde ningún recurso público sea comprometido, desembolsado o renovado sobre la base de una garantía que no haya sido validada electrónica y fehacientemente ante su emisor[16] . A través de este candado normativo, el Estado peruano persigue la erradicación del fraude documentario en las licitaciones públicas, la protección absoluta de la liquidez del Tesoro Público y la garantía de culminación de las obras de infraestructura en beneficio de la ciudadanía[17].

3.2. Objetivo específico:

Objetivos Cualitativos:

a) **Instituir la verificación electrónica como deber ineludible (numeral 61.7):** Transformar la actual facultad difusa en una obligación procedimentada bajo responsabilidad funcional, forzando a la entidad contratante a utilizar canales oficiales antes del perfeccionamiento del contrato y antes del giro de cualquier adelanto o aceptación de adendas[18].
b) **Garantizar la trazabilidad y certidumbre del requerimiento de pago (numeral 61.13):** Establecer reglas procesales indubitables para que la entidad pública acredite la fecha de recepción del requerimiento de ejecución ante el banco, dotando de seguridad jurídica al cobro automático y estandarizando la comunicación documentada hacia la

[16] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2025). *Directiva de Tesorería para la administración y custodia de garantías financieras del Estado*. MEF.
[17] Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones [SBS]. (2025). *Reglamento de Supervisión de Entidades Afianzadoras*. SBS.
[18] Contraloría General de la República [CGR]. (2025c). *Informe de Control Específico a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNICA)*. CGR.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) frente a cualquier incumplimiento, sin invadir las potestades sancionadoras de esta última[19].

c) **Preservar la cobertura ante crisis de insolvencia sobrevenida (numeral 61.14):** Blindar al Estado frente a la quiebra o pérdida de autorización operativa de la entidad afianzadora (emisores cascarón), garantizando que las obligaciones emanadas de dichas cartas fianza mantengan su validez y obligando a la entidad a exigir su sustitución preventiva[20]

Objetivos Cuantitativos:

a) Reducir a cero (0 %) la tasa de siniestralidad financiera del Estado por concepto de adelantos directos o de materiales sustentados en garantías fraudulentas o no emitidas por instituciones formales[21].
b) Asegurar que el 100 % de los expedientes de contratación contengan, bajo estricta responsabilidad funcional, la constancia digital o física de validación emitida por el canal oficial del banco antes del registro del devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[22].

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Análisis de alternativas regulatorias: necesidad de la reforma legal

La aprobación de una norma con rango de ley resulta jurídicamente indispensable y técnicamente adecuada para resolver los problemas identificados, dado que la Ley N.º 32069 es el cuerpo normativo que define los requisitos de validez, eficacia, exigibilidad y responsabilidad administrativa en las contrataciones públicas. Una norma infralegal (como una directiva o un manual interno) carece de jerarquía normativa para imponer deberes legales de abstención en el perfeccionamiento contractual o en el pago, establecer reglas de imputabilidad por demora del emisor frente a la pérdida de la buena pro, instituir obligaciones de comunicación formal hacia la SBS ni determinar la subsistencia jurídica de obligaciones derivadas de garantías ante la pérdida sobrevenida de condiciones del emisor.

Asimismo, las modificaciones propuestas en la fórmula legal son plenamente adecuadas para resolver el problema identificado porque intervienen exactamente sobre cada punto crítico detectado:

[19] Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00020-2012-PI/TC: Fines de la contratación pública y transparencia bajo el artículo 76 de la Constitución*.
[20] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS]. (2022). *Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS: Reglamento que establece disposiciones sobre técnica legislativa y elaboración de normas (Art. 38.2)*. Diario Oficial El Peruano.
[21] Congreso de la República del Perú. (2026). *Informe Técnico Parlamentario sobre la modificación de la Ley N.º 32069 y depuración del régimen de contrataciones*. Comisión respectiva.
[22] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS]. (2019). *Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano.

1. **El numeral 61.7** cierra la puerta al fraude documental al prohibir perfeccionar el contrato, desembolsar adelantos, pagar por aumentos contractuales o aceptar renovaciones mientras no se confirme la conformidad del instrumento por canales oficiales del emisor, exigiendo incorporar la constancia al expediente bajo responsabilidad y evitando perjudicar al postor diligente cuando la demora provenga exclusivamente del emisor.

2. **El numeral 61.13** elimina las controversias sobre la oportunidad del requerimiento de ejecución al exigir un canal físico o electrónico que acredite fehacientemente la fecha de recepción por el emisor, y canaliza de forma ordenada la información documentada hacia la SBS cuando el emisor bajo su supervisión no honre la garantía en el plazo legal.

3. **El numeral 61.14** protege al Estado frente al riesgo de insolvencia o pérdida sobrevenida de habilitación del emisor, evitando que se considere extinguida la cobertura de garantías válidamente emitidas y obligando a la entidad contratante a gestionar oportunamente su sustitución antes del vencimiento.

Durante la etapa de diseño de la política pública, la Asesoría Parlamentaria evaluó rigurosamente cuatro escenarios de intervención, descartando aquellos que colisionaban con el ordenamiento jurídico o que resultaban ineficaces frente a la criminalidad organizada corporativa:

a) **Alternativa 1: Mantenimiento del statu quo (No hacer nada).** Consistía en conservar el texto actual del artículo 61 de la Ley 32069. Se descarta por ineficacia manifiesta. El actual numeral 61.7 se limita a señalar que el emisor "facilita su verificación", omitiendo imponer a la entidad contratante un mandato imperativo de consulta previa. La inacción legislativa perpetuaría el desfalco de millones de soles (como los más de S/ 14.8 millones pagados a ciegas por la ATU) y la paralización crónica de obras públicas[23].

b) **Alternativa 2: Implementación de medidas exclusivamente infralegales.** Proponía abordar el fraude mediante directivas internas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) o manuales de cada ministerio. Se descarta por insuficiencia jerárquica y asimetría. Una directiva administrativa no tiene el peso normativo para instituir responsabilidades funcionales uniformes en los tres niveles de gobierno, ni para fijar reglas sobre la validez sobrevenida de garantías y obligaciones de reporte formal hacia la SBS[24].

[23] Tribunal de Contrataciones del Estado [TCE]. (2024). *Precedentes de observancia obligatoria sobre liquidación de adelantos e inejecución de cartas fianza*. OECE.
[24] Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones [SBS]. (2023). *Resolución SBS sobre intervención y régimen de liquidación de entidades del sistema financiero*.

c) **Alternativa 3: Modificación quirúrgica y exclusiva del artículo 61 de la Ley N.º 32069 (Alternativa Normativa Adoptada).** Es la solución óptima. Limita la intervención estrictamente al derecho administrativo de las compras públicas. Condiciona la legalidad del desembolso a la obtención previa de una constancia de verificación digital, instituye reglas para probar que el banco recibió el requerimiento de cobro y establece un canal limpio para que la entidad envíe su expediente a la SBS (sin ordenarle a la SBS cómo sancionar, salvaguardando sus competencias)[25].

4.2. Test de proporcionalidad e idoneidad de las modificaciones propuestas

Conforme a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0045-2004-PI/TC sobre el test de proporcionalidad en la configuración legislativa[26], la medida se fundamenta en:

1. **Juicio de Idoneidad:** La medida persigue un fin constitucionalmente legítimo: la tutela del patrimonio público, la moralidad administrativa y la eficiencia (Artículo 76 de la Constitución). Exigir que el funcionario verifique la fianza antes de transferir dinero es el medio más directo y causal para erradicar el pago de adelantos fraudulentos[27].
2. **Juicio de Necesidad:** No existe en el ordenamiento una alternativa menos gravosa. La norma no impone requisitos burocráticos engorrosos ni costos al postor; simplemente traslada al Estado el deber de diligencia de comprobar —a través de internet o mecanismos gratuitos— la veracidad del papel que recibe. No lesiona libertades de empresa ni ahoga financieramente a los contratistas formales[28].
3. **Juicio de Proporcionalidad en Sentido Estricto:** La carga operativa (invertir unos minutos en consultar un portal web o un correo institucional y archivar un PDF) resulta insignificante y nimia frente a la magnitud del bien jurídico salvaguardado: evitar la inmovilización de obras públicas y la sustracción de cientos de millones de soles del erario nacional[29].

Tabla 2: Evaluación comparativa de alternativas regulatorias: verificación y ejecución de garantías

[25] Congreso de la República del Perú. (2021). *Manual de técnica legislativa* (3.ª ed.). Mesa Directiva 2020-2021. Oficialía Mayor del Congreso del Perú.
[26] Tribunal Constitucional del Perú. (2004b). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 0045-2004-PI/TC: Test de razonabilidad y proporcionalidad en la limitación de la libertad de configuración legislativa*.
[27] Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 0008-2005-PI/TC: Examen de idoneidad y necesidad en la intervención estatal*.
[28] Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00017-2008-PI/TC: Juicio de ponderación y proporcionalidad en sentido estricto*.
[29] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2024). *Evaluación del impacto económico de garantías falsas en la liquidez de proyectos de inversión pública*. MEF.

Criterio de Evaluación Técnica (Dimensión)	Alternativa 1: Statu Quo	Alternativa 2: Reforma Penal y Financiera (Observada)	Alternativa 3: Modificación del Art. 61 (Elegida)
Respeto a la Técnica Legislativa (Art. 38.2 MINJUS)	Alta	**Nula (Superposición de leyes)**	**Plena (Se restringe a la Ley 32069)**
Eficacia Preventiva contra el Fraude de Adelantos	**Nula**	Media (Actúa post-fraude)	**Muy Alta (Evita el desembolso a ciegas)**
Preservación de Competencias de la SBS	Alta	**Nula (Generaba un régimen paralelo)**	**Plena (Comunicación sin imposición sancionadora)**
Neutralidad Presupuestal (Art. 79 Const.)	**Negativo (Pérdidas continuas)**	Bajo (Costos de persecución penal)	**Muy Alto (Costo cero de implementación)**

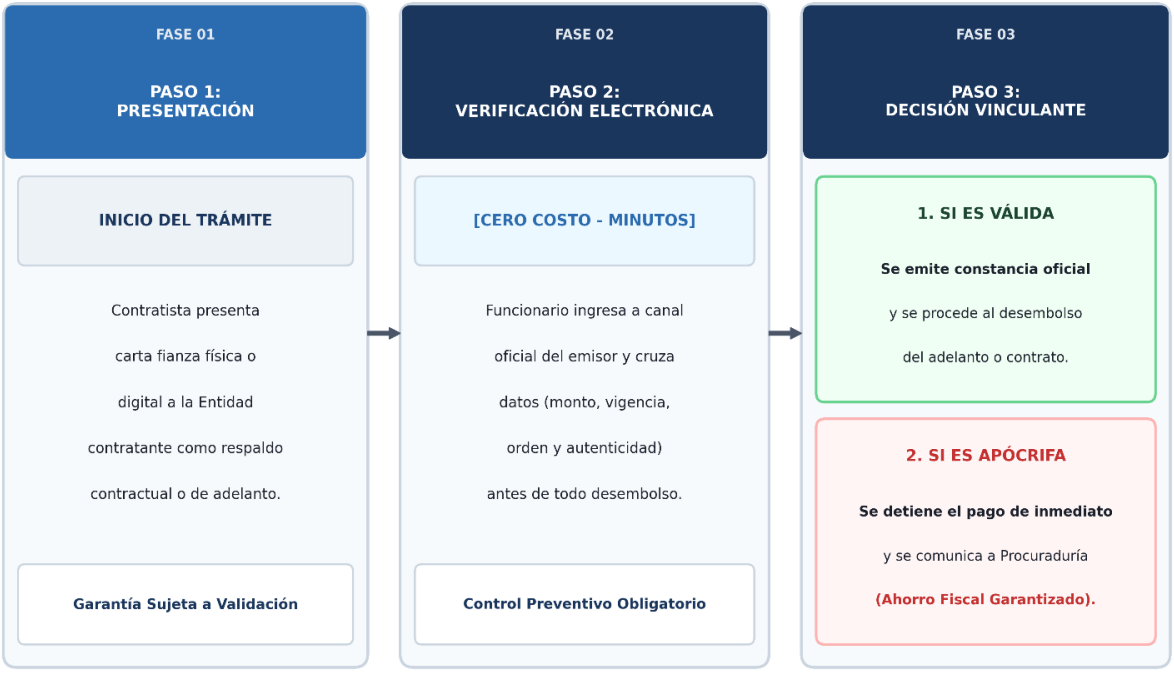

Figura 2: Diagrama de flujo de la nueva obligación de verificación (numeral 61.7)

4.3. Indicadores de seguimiento y evaluación de impacto normativo

Para garantizar que la disposición legislativa no se convierta en letra muerta, se ha estructurado una matriz de indicadores de desempeño (KPIs) enmarcada en

las guías metodológicas del CEPLAN [30] . (Mantener aquí la Matriz de indicadores).

A. Midiendo la eficiencia: Trazabilidad y control del cumplimiento normativo

Para garantizar que la disposición legislativa no se convierta en letra muerta, se ha estructurado una matriz de indicadores de desempeño (KPIs) enmarcada en las guías metodológicas del CEPLAN[31]. A partir de la vigencia de la norma, la exigencia de incorporar la constancia de verificación en el expediente (numeral 61.7) permitirá a la Contraloría General de la República levantar una línea de base fidedigna, inexistente en la actualidad.

B. Matriz de indicadores de desempeño (KPIs)

Tabla 3: Matriz de indicadores de desempeño, control y evaluación normativa

Tipología del Indicador	Denominación y Métrica de Cálculo	Periodicidad	Responsable / Fuente Oficial
Insumo / Proceso	**Tasa de verificación electrónica previa:** (Garantías con constancia formal de verificación previa insertada en el expediente / Total de garantías recibidas para adelantos y contratos) × 100.	**Mensual**	OECE / Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Producto	**Trazabilidad en Renovaciones y Aumentos:** (N.º de renovaciones y adendas afianzadas que fueron verificadas antes de su aceptación formal / Total de renovaciones tramitadas).	**Trimestral**	Entidades Contratantes (Áreas de Abastecimiento y Tesorería).
Resultado	**Tasa de detección oportuna (Prevención de Pérdidas):** Volumen (número de documentos y cuantía económica) de garantías apócrifas detectadas y desestimadas antes de autorizar el pago de adelantos.	**Anual**	Contraloría General de la República (CGR) / Tribunal de Contrataciones.

[30] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2023). *Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN*. Presidencia del Consejo de Ministros.
[31] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico [CEPLAN]. (2023a). *Guía metodológica para el seguimiento y evaluación de políticas públicas e indicadores de desempeño*. CEPLAN.

Impacto	**Eficacia de ejecución y documentación de rebeldía:** Número de requerimientos válidos no honrados en el plazo legal que la entidad documenta y comunica formalmente a la SBS para sus fines prudenciales.	**Semestral**	Entidades Contratantes / SBS.

V. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes antecedentes normativos, parlamentarios y técnicos:

5.1. Antecedentes normativos vigentes:

El régimen general de garantías en las contrataciones estatales estuvo regulado previamente por el artículo 33 de la derogada Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32], y actualmente se encuentra previsto en el artículo 61 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF[33]. En dicho marco vigente, el numeral 61.7 reconoce únicamente la obligación de las entidades financieras de facilitar la verificación de las garantías, sin establecer un mandato imperativo de validación previa a cargo de la entidad contratante, ni disposiciones legales sobre la acreditación de recepción del requerimiento de ejecución (numeral 61.13) o la continuidad de cobertura ante la pérdida sobrevenida de condiciones del emisor (numeral 61.14).

5.2. Antecedentes legislativos:

Revisado el registro legislativo del Congreso de la República respecto de la Ley N.º 32069, se deja constancia expresa de que no existen leyes aprobadas ni autógrafas previas que hayan modificado los numerales 61.7, 61.13 y 61.14 del artículo 61 en los términos desarrollados en esta propuesta; constituyendo esta iniciativa la primera reforma legal orientada a positivizar el control preventivo de autenticidad, la trazabilidad de ejecución y la preservación de vigencia de las garantías financieras bajo la Ley N.º 32069.

5.3. Informes técnicos, estudios y documentos de terceros utilizados:

Para la elaboración de la presente propuesta se han utilizado como sustento directo: (i) los reportes trimestrales de seguimiento de obras públicas paralizadas elaborados por la Contraloría General de la República al primer trimestre de 2026 ; (ii) los informes de control posterior emitidos por la Contraloría General de la República sobre cartas fianza apócrifas en la Autoridad de Transporte Urbano

[32] Congreso de la República del Perú. (2014, 11 de julio). *Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado* . Diario Oficial *El Peruano*.
[33] Ministerio de Economía y Finanzas. (2025). *Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*.

para Lima y Callao (ATU) y en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga ; (iii) la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0045-2004-PI/TC sobre el test de proporcionalidad en la configuración legislativa; y (iv) las guías metodológicas del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) para la formulación de indicadores de seguimiento normativo.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS Y ACTORES INVOLUCRADOS

A. El mapa de actores: Transparencia y blindaje para el dinero de todos los peruanos

La reestructuración del artículo 61 de la Ley N.º 32069 articula a los actores clave del ecosistema de las contrataciones estatales sin invadir competencias ajenas ni imponer cargas desproporcionadas. El principal beneficiario de esta medida es la ciudadanía y la sociedad en general, quienes verán protegidos sus impuestos al disminuir dramáticamente el riesgo de obras abandonadas por constructores fantasma que huyen con los adelantos públicos[34].

Para las entidades contratantes (ministerios, gobiernos regionales y municipios), el proyecto establece una obligación clara, ineludible y procedimentada: verificar la autenticidad del documento por canales oficiales antes de firmar y pagar, lo que unifica criterios que antes dependían de frágiles directivas internas[35]. Por el lado de los agentes del mercado, las empresas emisoras (bancos, aseguradoras y cooperativas habilitadas) mantienen su obligación vigente de facilitar la verificación, pero ganan protección reputacional al evitar que malos proveedores adulteren impunemente sus marcas corporativas[36]. Asimismo, los postores y contratistas honestos se benefician directamente, pues la ley garantiza que la demora del banco en responder no les causará la pérdida de la buena pro, y erradica la competencia desleal de aquellas empresas informales que ganaban licitaciones comprando "cartas baratas y falsas" en el mercado negro[37].

B. Matriz de gobernanza y roles institucionales en la verificación

Tabla 1: Matriz de Gobernanza y Afectación por Sujetos Intervinientes

[34] Proética. (2025). *Barómetro de la Corrupción en Contrataciones Estatales y Percepción de Impunidad*. Capítulo Peruano de Transparencia Internacional.
[35] Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR]. (2024). *Lineamientos técnicos para el deslinde de responsabilidades funcionales y disciplinarias en materia de abastecimiento público*. SERVIR.
[36] Cámara Peruana de la Construcción [CAPECO]. (2025). *Encuesta sobre competitividad, barreras en licitaciones públicas y el impacto del mercado negro de fianzas*. CAPECO.
[37] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [OECE]. (2024). *Estudio de mercado de garantías en la contratación pública y barreras de acceso*. OECE.

Actor / Institución	Rol Técnico e Institucional en la Nueva Ley	Grado de Afectación / Beneficio	Nivel de Gobernanza y Decisión
Entidades Contratantes (Estado)	Obligadas a verificar electrónicamente antes del contrato, adelantos y renovaciones. Tienen el deber de registrar la constancia y comunicar los incumplimientos de pago a la SBS.	**Muy Positivo:** Cierran el caño a la sustracción de recursos y evitan responsabilidades funcionales.	**Alto** *(Ejecutores del gasto público).*
Bancos y Aseguradoras (Emisores)	Facilitar plataformas de verificación y honrar el requerimiento de pago dentro del plazo legal previsto sin dilaciones.	**Positivo / Neutro:** No se les imponen nuevas obligaciones prudenciales, previenen el fraude de sus marcas.	**Medio** *(Operadores financieros).*
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Recibe formalmente de las entidades públicas las comunicaciones sustentadas sobre financieras que se niegan a honrar los pagos.	**Positivo:** Adquieren evidencia sólida para ejercer su rol de supervisión financiera sin necesidad de crear nuevas potestades extralegales.	**Alto** *(Regulador del sistema financiero).*
Contratistas y Proveedores (Privados)	Presentar garantías auténticas de respaldo.	**Positivo:** Competencia leal y salvaguarda de su adjudicación ante retrasos imputables exclusivamente a su banco.	**Bajo** *(Regulados del sistema).*
Contraloría General de la República	Auditar y fiscalizar que los funcionarios hayan cumplido con generar la constancia de verificación previa antes de pagar.	**Positivo:** Obtienen trazabilidad y evidencia documental (constancias en el expediente) para imponer control concurrente y posterior.	**Alto** *(Órgano superior de control).*

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN

La iniciativa modifica el numeral 61.7 e incorpora los numerales 61.13 y 61.14 al artículo 61 de la Ley N.º 32069. No deroga normas ni modifica otros cuerpos legales.

Leyes que se derogan expresamente: Ninguna. La norma no deroga cuerpos normativos previos.

Leyes que se modifican expresamente: Única y exclusivamente la **Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**.

6.1. Cuadro Comparativo (Texto Actual vs. Texto Propuesto)

Tabla 4: Cuadro comparativo: artículo 61 de la ley n.º 32069 vs. Fórmula legal propuesta

TEXTO VIGENTE (LEY N.º 32069)	TEXTO PROPUESTO (FÓRMULA LEGAL)
61.7. Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan su verificación a las entidades públicas beneficiarias y a la Contraloría General de la República. Para ello, deben implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.	**61.7.** *Las empresas emisoras de las cartas fianza financieras y de los contratos de seguro previstos en los literales b) y c) del numeral 61.2 facilitan la verificación de dichos instrumentos a las entidades contratantes beneficiarias y a la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias.* *La entidad contratante verifica dichos instrumentos antes del perfeccionamiento del contrato, cuando sean exigibles para dicho acto, antes del desembolso de cada adelanto que respalden y antes de aceptar su renovación, sustitución o modificación. Cuando el aumento de la garantía sea requisito para efectuar un pago derivado de una modificación contractual, la entidad verifica el instrumento que acredita dicho aumento antes de efectuar el pago.* *La verificación comprende, como mínimo, la existencia y autenticidad del instrumento, la identidad del emisor y el cumplimiento de las condiciones que le sean aplicables conforme al numeral 61.5 a la fecha de emisión, la identidad del ordenante y del beneficiario, el monto, la vigencia y el estado de la garantía. Para verificar el instrumento se utilizan los canales electrónicos oficiales del emisor o los mecanismos habilitados conforme al reglamento. Cuando estos no se encuentren disponibles, la entidad contratante obtiene confirmación directa del emisor por otro medio fehaciente. La sola*

	presentación del instrumento por el postor o contratista es insuficiente para acreditar su autenticidad. *La entidad contratante incorpora al expediente de contratación la constancia y el resultado de la verificación. Mientras no se confirme la conformidad del instrumento, la entidad se abstiene de perfeccionar el contrato, efectuar el desembolso o pago correspondiente, o aceptar la renovación, sustitución o modificación de la garantía, según corresponda. La omisión de la verificación o de su registro da lugar al deslinde de responsabilidades conforme al régimen aplicable.* *La verificación se realiza dentro de los plazos previstos para la actuación correspondiente. El reglamento establece el procedimiento aplicable ante la falta de respuesta del emisor y las reglas para determinar la imputabilidad de la demora. La sola falta de respuesta del emisor no determina la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor.*
[Vacío Normativo] *No existe un marco de requerimiento fehaciente ni de comunicación documentada ante la SBS en la Ley.*	**61.13.** *La entidad contratante determina, bajo responsabilidad, si se configura alguno de los supuestos de ejecución de la garantía financiera previstos en el reglamento. Cuando corresponda la ejecución, cursa el requerimiento mediante un canal físico o electrónico que permita acreditar fehacientemente la fecha de su recepción por el emisor. Recibido el requerimiento, el emisor debe honrar la garantía en los términos y dentro del plazo previstos en los numerales 61.4 y 61.6, sin perjuicio de las decisiones de autoridad competente que resulten obligatorias.* *Si vence el plazo legal sin que la garantía haya sido honrada, la entidad contratante documenta el hecho y adopta las acciones de cobro que correspondan. Cuando el emisor esté*

	bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la entidad contratante comunica a esta el incumplimiento advertido y adjunta el requerimiento, la constancia de recepción y la respuesta del emisor, si la hubiera. La Superintendencia evalúa los hechos conforme a sus competencias y al régimen aplicable. La comunicación no constituye una determinación de responsabilidad.
[Vacío Normativo] *No existe regla sobre insolvencia sobrevenida del emisor.*	**61.14.** *La pérdida sobrevenida de una condición exigida al emisor conforme al numeral 61.5 para emitir nuevas garantías no invalida por sí sola las garantías válidamente emitidas ni extingue las obligaciones que de ellas derivan.* *Cuando tome conocimiento de dicha circunstancia, la entidad contratante verifica la continuidad de la cobertura y adopta oportunamente las medidas que correspondan para preservarla, incluida, cuando proceda, la sustitución de la garantía antes de su vencimiento, conforme al reglamento y al régimen especial aplicable al emisor.*

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Evaluación presupuestaria y cumplimiento del artículo 79 de la Constitución:

La iniciativa legislativa cumple con el mandato de disciplina presupuestal y compatibilidad fiscal prescrito en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (Principio de No Iniciativa de Gasto). El proyecto de ley **no** crea entidades públicas, **no** autoriza nuevas plazas laborales, no genera burocracia paralela y no exige la contratación onerosa de sistemas informáticos de gran envergadura.

8.2. Impactos Directos e Indirectos desglosados

A. Impacto Económico: Ahorro masivo vs. Carga marginal

- **Costos para el Estado y Privados:** Para el Estado, el costo administrativo se circunscribe a una externalidad marginal en tiempo: el funcionario invertirá, en promedio, de 3 a 5 minutos adicionales en acceder a la plataforma oficial del banco, digitar el código de la fianza y generar una constancia en formato digital (PDF) para anexarla al expediente de la licitación. Para los emisores formales (bancos) y los contratistas privados formales, no se genera ninguna carga procedimental, regulatoria ni tributaria extra; simplemente deben continuar entregando garantías reales. De hecho, los bancos resultan beneficiados al erradicarse el riesgo reputacional por la suplantación fraudulenta de sus membretes[38].
- **Beneficios Directos Medibles:** El beneficio supremo es la preservación del erario nacional frente a la sustracción ilícita sistemática. Tal como lo advirtió la Contraloría, solo en las auditorías practicadas a dos instituciones (ATU y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga), el Estado desembolsó y perdió liquidez por más de S/ 14.9 millones en adelantos sustentados en cartas apócrifas que jamás fueron cotejadas en línea. Esta ley impone un candado preventivo de *costo cero* (la verificación ineludible) que evitará desfalcos, pérdidas irreversibles y los onerosos costos hundidos en procuradurías para recuperar dinero fantasma.

B. Impacto Social: Infraestructura para el desarrollo

La paralización de la obra pública afecta de forma lacerante los derechos fundamentales de las poblaciones más vulnerables. Al garantizar que el contratista que recibe un adelanto cuenta con un verdadero aval financiero de cobro inmediato, la ley previene el abandono de infraestructura estratégica (hospitales oncológicos, postas de salud, colegios emblemáticos, sistemas de agua, desagüe y carreteras). Se consolida adicionalmente la equidad en el mercado: se destierra la competencia desleal de empresas que ganaban adjudicaciones "abaratando costos" al comprar fianzas falsas en el mercado negro, y se premia a la constructora formal y solvente[39].

8.3. Cuadro Síntesis de Análisis Costo-Beneficio

Dimensión de Análisis	Costos Estimados (Estado y Privados)	Beneficios Proyectados (Cuantitativos / Cualitativos)	Balance Neto de la Intervención
Económica y Fiscal	Cero soles (S/ 0.00) para el Tesoro Público. Absorbido por infraestructura TI existente.	Ahorro estructural multimillonario; evita la inmovilización de fondos y reduce arbitrajes prolongados por inejecutabilidad.	**Altamente Favorable** *(Protección Financiera del Erario)*

[38] Asociación de Bancos del Perú [ASBANC]. (2024b). *Informe técnico sobre tipologías de fraude corporativo, suplantación de identidad y validación electrónica en el sistema financiero*. ASBANC.
[39] Contraloría General de la República [CGR]. (2024). *El costo social de las obras públicas paralizadas y su impacto en la provisión de servicios básicos* (Informe de Estudios Especiales). CGR.

Social e Institucional	Tiempo humano marginal (minutos adicionales por expediente en el área de tesorería).	Destrabe de obras de primera necesidad; trazabilidad irrefutable para la CGR y fin de la impunidad funcionarial por omisión.	**Altamente Positivo** *(Moralidad Administrativa)*
Sistémica / Regulatoria	Ninguno. No invade competencias de la SBS ni del Código Penal.	Modernización de las adquisiciones estatales hacia un entorno 100% interoperable y seguro.	**Altamente Favorable** *(Seguridad Jurídica)*
BALANCE GLOBAL DE LA INTERVENCIÓN: RENTABILIDAD SOCIAL Y FISCAL INMEDIATA CON COSTO PRESUPUESTAL CERO (S/ 0.00) Y PLENA SEGURIDAD JURÍDICA.			

IX. IMPACTO AMBIENTAL

8.4. Incidencia ambiental indirecta y prevención de pasivos ecológicos

La presente iniciativa legislativa tiene naturaleza eminentemente procedimental y de control financiero en el ámbito de las contrataciones públicas, por lo que su aprobación no genera impactos ambientales negativos ni autoriza actividades extractivas o de intervención física directa sobre los ecosistemas. Por el contrario, produce un efecto preventivo favorable en la gestión ambiental de la infraestructura pública: al asegurar que las cartas fianza y pólizas de caución sean auténticas, ejecutables de manera oportuna (numeral 61.13) y sustituidas ante la pérdida sobrevenida de condiciones del emisor (numeral 61.14), se evita el abandono intempestivo de obras de saneamiento, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, defensas ribereñas y proyectos viales, permitiendo a las entidades contratantes contar con liquidez inmediata para mitigar riesgos de contaminación, remediar pasivos ambientales y culminar las infraestructuras en resguardo del entorno y la salud pública.

X. ARTICULACIÓN CON LOS EJES DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa no es un esfuerzo coyuntural, sino el cumplimiento estricto de los compromisos de Estado consagrados en el Foro del Acuerdo Nacional[40]:

Eje I (Democracia y Estado de Derecho) - Política de Estado N.º 1: Fortalece la seguridad jurídica en las contrataciones públicas, proscribiendo la indefensión

[40] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Ejes I, III y IV)*. Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional. Presidencia del Consejo de Ministros.

financiera del Estado frente a redes de defraudación corporativa en licitaciones millonarias.

Eje III (Competitividad del País) - Política de Estado N.º 18 (Búsqueda de la competitividad y formalización): Erradica las asimetrías de información, combatiendo la competencia desleal de operadores informales (emisores cascarón) y consolidando estándares de verificación que favorecen al empresariado formalizado y solvente.

Eje IV (Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado) - Políticas N.º 24 y N.º 26 (Promoción de la ética y erradicación de la corrupción): Materializa el uso de la interoperabilidad tecnológica para neutralizar el desvío de recursos. Al imponer responsabilidad administrativa al funcionario que omite verificar (cerrando la excusa de la negligencia o el "engaño"), se ataca frontalmente la corrupción sistémica en el abastecimiento público.

Alineamiento con el PEDN (CEPLAN) y los ODS 2030

El proyecto se articula de manera directa con el **Objetivo Nacional 3 (Crecimiento económico y desarrollo de infraestructura)** del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional «Perú hacia el 2050» formulado por el CEPLAN, garantizando que la inversión pública no se paralice por deficiencias de diligencia previa[41].

En la esfera supranacional, la medida consolida el cumplimiento de la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, impactando positivamente en el **ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura)**, al prevenir el colapso de megaproyectos de desarrollo; y en el **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**, al cimentar una administración pública dotada de escudos anticorrupción infranqueables e interoperables en la ejecución del gasto[42].

[41] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico [CEPLAN]. (2023b). *Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050: Perú hacia el futuro*. Presidencia del Consejo de Ministros.
[42] Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible 9 y 16)*. Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General.